



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-110602021

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2023

Señor:  
LUIS GIRALDO OSORIO.  
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 0741-000945 de 2021 "Por la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio".

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0741-039-005-005-2021
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución 0740 No. 0741-000945 de 2021 "Por la cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio".
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	31 de agosto de 2021
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	No procede
TÉRMINO	No procede

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de seis (6) páginas útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-110602021

Se fija: ( )

Se desfija: ( )

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante  
Archívese en: 0741-039-005-005-2021

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 del 27 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0000099 de 2021 por la cual se impuso una medida preventiva.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada se desarrolla en el municipio de Ginebra (V).

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es:

.- **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C 14.936.871; con dirección de notificación Calle 3 No. 5-20 de Ginebra; sin datos de dirección electrónica.

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, efectuó recorrido de control y vigilancia sobre la parte media de la cuenca del río Guabas, encontrando actividades de intervención al recurso suelo.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en el predio ubicado en las coordenadas 03°45'42,75"N - 76°12'45.83"O, sector que hace parte de la vereda Regaderos, corregimiento de Costa Rica. En dicha ubicación se pudo verificar explanación de terreno, hechos descritos en el informe técnico que se transcribe a continuación.

De conformidad con informe técnico del 27 de enero de 2021 se realizó una visita al sector y se señalaron los aspectos ambientalmente relevantes. Informe que se plasmó en el acto administrativo que impuso una medida preventiva.

De acuerdo a la situación que se buscaba impedir, es decir la continuación de aquellas obras iniciadas, se emitió la resolución 0741-000099 del 08 de febrero de 2021, en la cual se ordenó:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.936.871.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de la explanación iniciada el predio identificado con coordenadas 03°45'42,75"N - 76°12'45.83"O, o en cualquier otro sitio, hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.

El acto administrativo fue debidamente comunicado por oficio No. 0741-110602021, del cual obra certificación de la guía RA302054591CO.

Para verificar el cumplimiento de dicha orden, se realizó seguimiento al lugar de los hechos, el día 05 de agosto de 2021. El resultado del informe se plasma a continuación:

(...) **5. OBJETIVO:** Atender solicitud de visita de seguimiento a cumplimiento de obligaciones impuestas mediante resolución 0740 No. 0741-000099 de 08 de febrero de 2021, **POR A CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo séptimo del presente acto administrativo y dando cumplimiento a los establecido en el memorando 0741-110602021.

**6. DESCRIPCIÓN:** El predio Bosque lindo se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la vereda Regaderos corregimiento Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca y como presunto propietario aparece el señor **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.936.871, expedida en Santiago de Cali Valle, cuenta con un área aislada de 1200 metros cuadrados, se ubica sobre la margen izquierda del río Guabas y sobre la margen izquierda de una corriente de agua ubicada en el sector.

Según informe de visita de 27 de enero de 2021, emitido por funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, se informa que sobre dicha área se adelantan labores de explanación en una zona declarada como de alto riesgo, donde en el año 1999 aledaño al sector se presentó un evento de remoción en masa por las fuertes lluvias generadas en la época, lo que ocasionó pérdida total de una vivienda y las personas que la habitaban, esto acompañado de otras situaciones ocasionadas sobre ambas márgenes del río Guabas por acción de las aguas hizo que se presentara un proyecto de reubicación de las viviendas que se ubicaban dentro de la zona protectora del río Guabas; donde el área objeto de la intervención fue entregada por su poseedor en el año 2021, como beneficiario del proyecto Viva la Montaña, donde se le entregó una vivienda en la vereda Campo Alegre, quedando estos lotes nuevamente bajo la administración del municipio de Ginebra, Valle del Cauca. Con base en lo anterior por parte de la CVC DAR Centro Sur, mediante resolución 0740 No. 0741-000099 de 08 de febrero de 2021, donde en su artículo primero, se impone medida preventiva al señor **LUIS GIRALDO OSORIO**,



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

identificado con cédula de ciudadanía No. 14.936.871, expedida en Santiago de Cali (...). **SITUACIÓN ACTUAL:** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo y memorando 0741-110602021, se hizo visita al sitio para realizar el estado de cumplimiento del acto administrativo el día 05 de agosto de 2021, donde se pudo evidenciar el incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo antes mencionado y que las actividades se han incrementado observándose la ubicación de una loza en concreto de 60 metros cuadrados aproximadamente con sus respectivas instalaciones de tubería interna para servicios domiciliarios, situación que genera gran impacto ya que se presume que en el sitio se adelantaran construcciones lo que no es viable por las condiciones de riesgo que presenta la zona.

De igual manera se observa que el sitio ha sido encerrado y con palabras de rechazo hacia la CVC, por las actuaciones que se vienen realizando en pro de conservar el área como zona de importancia ambiental.

Con base en lo observado se debe continuar el procedimiento sancionatorio administrativo.

Para determinar las acciones a seguir, se emitió el concepto técnico de fecha agosto 22 de 2021, del cual se transcribe:

**1. REFERENTE A:**

Seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas mediante resolución 0740-No 0741-000099 de 08 de febrero de 2021.

(...) **11. CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en la visita, se considera que en relación con el seguimiento al acto administrativo resolución 0740 No 0741 – 0000099 de 08 de febrero de 2021, donde en su artículo primero, se impone medida preventiva al señor LUIS GIRALDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'936.871, expedida en Santiago de Cali Valle, NO SE HA DADO cumplimiento a la suspensión de actividades y se continua con las construcciones, incumpliendo lo ordenado en el artículo segundo y subsiguiente, siendo procedente que por parte de la CVC DAR Centro Sur, continúe el proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>1</sup>
2. Concepto técnico de fecha 22 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Ambiental Regional.
3. Escrito con radicado No. 78252021, suscrito por Luis Giraldo Osorio.<sup>2</sup>

**DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de explanación que se desarrollaron en el predio identificado con coordenadas 03°45'42,75"N - 76°12'45.83"O no cuentan con permiso de la autoridad ambiental. En la visita técnica del 27 de enero de 2021, se identificó como presunto responsable a LUIS GIRALDO OSORIO, previamente individualizado.

<sup>1</sup> Folios 1-2

<sup>2</sup> Folio 3



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Dado que en la visita se observó el terreno, parte de la zona forestal protectora del río Guabas, ya intervenido, es necesario realizar precisiones sobre la infracción, así como complementar datos sobre la propiedad del predio donde ocurrieron los hechos. El inicio entonces se desprende del incumplimiento a una medida preventiva.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a lo expuesto, se extenderá la investigación a los siguientes puntos:

**1.- EXPLANACIONES Y APERTURAS DE VÍAS.**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

**Artículo 186.** Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable técnicamente, para dar cumplimiento a normas vigentes de obligatorio cumplimiento por ser de orden público aquellas relacionada con los recursos naturales.

Respecto del predio, aquel será plenamente identificado y se efectuarán vinculaciones de ser identificados otros propietarios.

Así mismo se ha de oficiar a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca si existen derechos ambientales otorgados en la actualidad a favor de los investigados, en especial del proceso de explanación y otros similares vigentes al 27 de enero de 2021.

Remítase copias de las presentes actuaciones a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-005-2021 en contra de **LUIS GIRALDO OSORIO**, identificado con C.C 14.936.871; sin datos de dirección electrónica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al presunto infractor, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiese a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remitan la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para proceder con la notificación personal como lo exige la norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que remita certificado de tradición del predio objeto de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiese a la dependencia de Atención al ciudadano para que establezca si existen derechos ambientales otorgados en la actualidad a favor de los investigados, en especial del proceso de explanación y otros similares vigentes al 27 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de las presentes actuaciones ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – BUGA oficina de reparto para lo de su competencia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 000945 DE 2021  
(31 DE AGOSTO 2021)**

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ GORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo *MR*  
Revisó: Diego Fernando Quintero .- Coordinador U.G.C S-G-S-G *MR*  
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico *MR*

Archívese en: 0743-039-005-005-2021

*MR*